

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 12
Sector de la industria elec-
trónica y de comunicaciones
eléctricas

Protocolo de Adecuación

ALADI/AAP.C/12
3 de febrero de 1993

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN

Suscribir de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza Comercial nº 12 concertado por sus respectivos Gobiernos cuyo texto y Anexo del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviaré copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Jerônimo Moscardo de Souza

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Ignacio Villaseñor

Los Gobiernos de Brasil y México, signatarios del Acuerdo de Complementación nº 12 suscrito con fecha 30 de noviembre de 1970 en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo octavo, convienen modificar los términos del referido Acuerdo de Complementación, con la finalidad de adecuarlo a la nueva modalidad de acuerdos de alcance parcial, de naturaleza comercial, previstos por el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentados por la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO I

Sector industrial

Artículo 1.- El sector industrial abarcado por el presente Acuerdo, comprende los productos que se individualizan a continuación, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

NALADISA	PRODUCTO
3920.61.00	Cintas y bandas de policarbonatos sin metalizar, para fabricación de condensadores, con espesor entre 3 y 12 micrones
3920.62.00	Cintas y bandas de politereftalato de etileno (PET) sin metalizar, para fabricación de condensadores, con espesor entre 3 y 12 micrones
3920.69.20	Cintas y bandas de las demás resinas poliéster sin metalizar, para fabricación de condensadores, con espesor entre 3 y 12 micrones
3921.90.00	Hojas de poliéster metalizadas para dieléctricos de condensadores fijos, excepto las de menos 350 mm. de ancho y hasta 100 micrones de espesor
6815.99.00	Láminas de cristal de cuarzo
7011.20.10	Ampollas de vidrio para la fabricación de cinescopios monocromáticos
7104.10.00	Cristal de cuarzo cultivado
7607.19.00	Hojas de aluminio para la fabricación de condensadores, con espesor de 20 a 100 micrones y pureza de 98 a 99%

- 7616.90.00 Botes de aluminio para la fabricación de capacitores electrolíticos
- 8414.59.00 Ventiladores industriales, destinados a incorporarse a equipos electrónicos y de telecomunicaciones
- 8501.10.00 Motores de potencia fraccionaria inferior o igual a 37,5 W de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, monofásicos
- 8501.10.00 Motores de potencia fraccionaria inferior o igual a 37,5 W de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas
- 8501.31.00 Motores de potencia fraccionaria inferior o igual a 750 W de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas
- 8501.40.00 Motores de potencia fraccionaria para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 1 HP
- 8504.31.00 Transformador de salida horizontal con alta tensión directa (diode split) para televisión blanco y negro y televisión color, de potencia inferior o igual a 1 KVA
- 8504.31.00 Transformador de salida horizontal (fly-back), de potencia inferior o igual a 1 KVA
- 8504.31.00 Transformadores con núcleo de acero silicio o de ferrita, para frecuencia hasta 400 HZ y pesando hasta 10 kg, para su uso en electrónica, de potencia inferior o igual a 1 KVA
- 8504.32.00 Transformador de salida horizontal con alta tensión directa (diode split), para televisión blanco y negro y televisión color, hasta 10 KVA
- 8504.32.00 Transformador de salida horizontal (fly-back), hasta 10 KVA
- 8504.32.00 Transformadores con núcleo de acero silicio o de ferrita, para frecuencia hasta 400 HZ y pesando hasta 10 kg, para su uso en electrónica, hasta 10 KVA
- 8504.40.00 Convertidor estático para fuente de llamada para centrales telefónicas
- 8504.40.00 Convertidores de batería (CC/CC), para alimentación de toca-cintas, radios, grabadoras y equipos de telecomunicaciones

- 8504.40.00 Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario hasta de 1 kg. para grabadoras, radios y fonógrafos
- 8504.50.00 Bobinas de frecuencia intermedia reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica
- 8504.90.00 Láminas para núcleos de transformadores
- 8504.90.00 Núcleos de ferrita, ferrocarbonilo, o polvo de hierro
- 8504.90.00 Partes para bobinas de inducción para uso en electrónica
- 8505.11.00 Unidad de convergencia multipolar de metal
- 8505.19.00 Las demás unidades de convergencia multipolar
- 8506.90.00 Partes para pilas alcalinas
- 8515.21.00 Máquina eléctrica de soldar por medio de resistencia con transformador, que utilice frecuencia igual o inferior a 60 hertz, excepto la de pedal manual sin operación neumática.
- 8515.21.00 Máquinas o aparatos para soldar o cortar por radiofrecuencia, total o parcialmente automáticos
- 8515.80.00 Máquina eléctrica de soldar por medio de resistencia con transformador, que utilice frecuencia igual o inferior a 60 hertz, excepto la de pedal o manual sin operación neumática
- 8515.80.00 Las demás máquinas o aparatos para soldar o cortar por radiofrecuencia
- 8517.81.00 Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegráfica
- 8517.81.00 Equipos multiplex por división de frecuencia (FDM), para telefonía y/o telegrafía
- 8517.81.00 Terminales multiplex por división de frecuencia (FDM), para telefonía y/o telegrafía
- 8517.90.00 Módulos totalmente electrónicos para centrales telefónicas privadas, excepto los digitales
- 8517.90.00 Partes y piezas identificables para terminales multiplex por división de frecuencia (FDM) para telefonía o telegrafía

- 8517.90.00 Adaptadores universales para llamadas selectivas de 4 hilos (E y M) a 2 hilos, para conectar abonados remotos a sistemas multiplex por división de frecuencia (FDM)
- 8517.90.00 Partes y piezas eléctricas y electrónicas identificables para aparatos teleimpresores
- 8518.10.00 Micrófonos, excepto a bobina móvil
- 8518.10.00 Micrófonos sin hilos (inalámbricos)
- 8518.30.00 Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil
- 8518.40.00 Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
- 8518.90.00 Partes para micrófonos
- 8518.90.00 Partes para altavoces
- 8518.90.00 Circuitos separadores de frecuencia para uso en cajas acústicas
- 8518.90.00 Partes identificables para uso exclusivo en amplificadores eléctricos de baja frecuencia
- 8518.90.00 Discos de ferrita, para micrófonos
- 8518.90.00 Partes para micrófonos de aparatos telefónicos
- 8518.90.00 Los demás partes y piezas para micrófonos
- 8519.10.00 Tocabiscos que funcionen por ficha o por moneda
- 8519.21.00 Tocabiscos profesional ("turntable") para uso exclusivo en radiodifusoras, sin mueble, sin altavoces
- 8519.29.00 Los demás tocabiscos profesionales ("turntable") para uso exclusivo en radiodifusoras, sin mueble
- 8519.91.00 Reproductores de sonido a cinta magnética (tocabiscintas) para uso doméstico y/o en automóviles
- 8520.90.00 Grabadora-cortadora de discos, con o sin amplificador acoplado
- 8521.10.00 Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y de sonido (videos) de cinta magnética
- 8522.90.00 Partes y piezas para fonocaptoras

- 8522.90.00 Partes y piezas sueltas reconocibles para tocadiscos
- 8522.90.00 Gabinetes para uso exclusivo en grabadores y reproductores de sonido a cinta magnética
- 8522.90.00 Las demás partes y piezas mecánicas identificables, para uso exclusivo en grabadores y reproductores de sonido a cinta magnética
- 8525.10.10 Aparatos emisores de radiodifusión
- 8525.10.20 Aparatos emisores de televisión
- 8525.10.90 Aparatos transmisores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos, móviles y/o portátiles, excepto los de microondas
- 8525.20.00 Aparatos emisores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, excepto los de microondas y los de más de 500 canales
- 8525.20.00 Transreceptores de microondas con frecuencia de operación comprendida entre 1.7 y 8.5 GHz totalmente al estado sólido para capacidades superiores a 300 canales telefónicos o un canal de televisión color, con audios asociados y modems analógicos y/o sección de frecuencia intermedia de 70 MHz máximo, con posibilidad de inserción y extracción de canal de servicio
- 8525.20.00 Aparatos transmisores-receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos, excepto los de microondas y los de más de 500 canales
- 8525.20.00 Equipos de conmutación con banda base para canales radio N+1 (hasta 7 normales y una reserva) para sistemas de microondas, con capacidad de 300/960/1800 canales telefónicos y/o un canal de TV color
- 8525.20.00 Equipos de conmutación en banda base para canales radio 1+1 (normal y reserva) para la banda de canales de servicio en los sistemas de microondas
- 8525.20.00 Equipos multiplex de servicio para equipos de microondas de hasta 24 canales para operación en la sub-banda base
- 8525.20.00 Equipo combinador separador de hasta 4 canales de audio con señal de TV color, para la transmisión en sistemas de microondas

- 8527.90.00 Aparatos receptores de radiotelefonía y/o radio-telegrafía, fijos, móviles y/o portátiles, excepto los de microondas
- 8529.10.00 Antenas transmisoras o receptoras para radio y televisión
- 8529.90.00 Partes reconocibles como concebidas para la instalación y uso de equipos para circuito cerrado de televisión
- 8529.90.00 Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en los aparatos transmisores, receptores, transmisores-receptores y transreceptores negociados en el acuerdo n° 12, en los ítem 8525.10.90, 8525.20.00 y 8527.90.00
- 8529.90.00 Plataforma móvil a control remoto, para circuito cerrado de televisión
- 8529.90.00 Acoplador de video, con o sin interruptor
- 8529.90.00 Línea de retardo para televisión color
- 8529.90.00 Partes identificables para uso exclusivo en sintonizadores de AM/FM
- 8529.90.00 Mesa de control de video y de audio, para circuito cerrado de televisión
- 8529.90.00 Selectores de canales para televisión (tuners)
- 8529.90.00 Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de RF
- 8529.90.00 Llaves de onda, rotativas o lineales
- 8529.90.00 Módulo sintonizador de bandas, rotativo o lineal, para uso en radioreceptores (Coilpacks)
- 8529.90.00 Sintonizador de AM-FM, sin circuito de audio
- 8529.90.00 Unidades o módulos de sintonía de RF, con o sin frecuencias intermedias incorporadas, para FM
- 8531.10.00 Alarma electrónica contra robos, para vehículos
- 8531.80.00 Aparato de señalización luminosa, tipo "strobe-light"
- 8532.10.00 Condensadores fijos electrolíticos
- 8532.21.00 Condensadores fijos de tántalio

- 8532.22.00 Condensadores fijos electrolíticos de aluminio
- 8532.23.00 Condensadores fijos con dieléctrico de cerámica, de una sola capa excepto tubulares
- 8532.24.00 Condensadores fijos con dieléctrico de cerámica, multicapas excepto tubulares
- 8532.25.00 Condensadores eléctricos fijos, de películas plásticas
- 8532.25.00 Condensadores de papel, excepto los utilizados para la corrección del factor de potencia
- 8532.25.00 Condensadores de poliestirol
- 8532.29.00 Condensadores para distribuidores de motores de explosión
- 8532.30.00 Condensadores variables o ajustables
- 8533.21.00 Resistencias de alambre de potencia inferior o igual a 20 W
- 8533.21.00 Resistencias de óxidos metálicos de potencia inferior o igual a 20 W
- 8533.29.00 Las demás resistencias de óxidos metálicos
- 8533.31.00 Potenciómetros de alambre de potencia inferior o igual a 20 W
- 8533.31.00 Resistencias de alambre de potencia inferior o igual a 20 W
- 8533.39.00 Los demás potenciómetros de alambre
- 8533.39.00 Las demás resistencias de alambre
- 8533.40.00 Potenciómetros de carbón
- 8533.40.00 Potenciómetro con base de cerámica y pista metalizada
- 8533.40.00 Resistencias de óxidos metálicos
- 8536.20.00 Llaves disyuntoras térmicas para uso en electrónica
- 8536.41.00 Relés de tiempo, electrónicos para una tensión inferior o igual a 60 V

- 8536.41.00 Relés telefónicos quintuplos o decuplos (multi-contactos) para una tensión inferior o igual a 60V
- 8536.41.00 Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor para uso en equipos telefónicos para una tensión inferior o igual a 60V
- 8536.49.00 Los demás relés de tiempo, electrónicos
- 8536.49.00 Los demás relés telefónicos quintuplos o decuplos (multicontactos)
- 8536.49.00 Los demás relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor para uso en equipos telefónicos
- 8536.50.00 Interruptores, seccionadores y conmutadores para radio y televisión
- 8536.50.00 Interruptores, seccionadores y conmutadores simples o múltiples (sistema de botón o teclado) para uso en electrónica
- 8536.61.00 Portapilotos para radio y televisión
- 8536.90.10 Conectores simples o múltiples, para uso en electrónica
- 8536.90.10 Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos
- 8536.90.90 Zócalos para cinescopios, válvulas electrónicas y transistores, excepto los de cerámicas para válvulas
- 8536.90.90 Bloques terminales para baja tensión, denominados tablillas terminales
- 8537.10.00 Sistema de bastidores para uso en cuadros de comando y control de electrónica industrial, incluso prealambrados, excepto los digitales
- 8539.39.10 Lámparas de xenon para la producción de luz relámpago
- 8540.11.00 Tubos catódicos para televisión en color (cinescopios)
- 8540.12.00 Tubos de imagen para televisión en blanco y negro (cinescopios)

8540.91.00 Bobinas de deflexión (yugo) para televisión blanco y negro y televisión color

8541.10.00 Diodos de silicio para radio y televisión

8541.21.00 Transistores, excepto los fototransistores: con una capacidad de disipación a 1 W

8541.29.00 Los demás transistores, excepto los fototransistores

8541.30.00 Tiristores

8541.30.00 Triplicadores de tensión para televisión

8541.40.20 Diodos emisores de luz

8541.50.00 Triplicadores de tensión para televisión

8541.60.00 Cristales piezoeléctricos montados

8541.90.00 Tiras de terminales o terminales (lead frame) para incorporarse a componentes electrónicos

8541.90.00 Placas para elementos piezoeléctricos

8542.11.00 Circuitos integrados monolíticos numéricos (digitales)

8542.19.00 Los demás circuitos integrados monolíticos

8542.20.00 Circuitos integrados híbridos

8542.80.00 Los demás circuitos integrados

8543.80.00 Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender")

8543.80.00 Amplificador lineal de banda lateral única

8543.80.00 Preamplificador-mezclador transistorizado, de 8 o más canales, para uso en radiodifusoras

8544.41.00 Cordón espiralado con terminales para aparatos telefónicos

8547.10.00 Discos, tubos y otras formas de cerámica y cerámica técnica sin platear, para la fabricación de condensadores fijos y de resistencias, excepto de mica

9018.90.00 Audiómetros

9024.10.00 Máquina detectora de fallas en materiales magnéticos mediante aplicaciones de corriente y/o campo magnético, eléctrica o electrónica

9026.10.00 Medidor/Indicador de nivel excepto los de tecnología digital

9026.10.00 Controlador electrónico de nivel excepto los digitales

9026.80.00 Indicador y/o registrador electrónico receptor potenciómetro, tipo miniatura, excepto los de tecnología digital

9026.80.00 Convertidor de señal electrónico receptor para medición de milivoltaje o temperatura, excepto los digitales

9027.80.00 Detector de fallas en revestimientos y pinturas, excepto los digitales, eléctricos

9029.10.00 Contadores de llamadas para telefonía

9029.20.00 Estroboscopio industrial

9030.10.00 Medidores y controladores de radiación electrónicos (aparatos geiger-muller)

9030.10.00 Transductor ultrasónico, electrónico

9030.20.00 Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos, eléctricos o electrónicos

9030.31.00 Multímetros digitales y/o analógicos, electrónicos

9030.39.00 Amperímetros, tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros, eléctricos o electrónicos

9030.39.00 Volt-amperímetros tipo pinzas, eléctricos o electrónicos

9030.40.00 Instrumentos de medición para telecomunicaciones (transmisión por división de frecuencia-FDM), electrónicos

9030.89.00 Puentes de impedancia eléctricos o electrónicos

9030.89.00 Frecuencímetros eléctricos o electrónicos

9030.89.00 Fasímetros eléctricos o electrónicos

- 9207.10.00 Organos electrónico:
9504.10.00 Partes y piezas sueltas reconocibles para juegos de video (video games)

CAPITULO II

Tratamientos aplicados a las importaciones

Artículo 2.- En el Anexo I se registran las preferencias, restricciones no arancelarias y demás condiciones acordadas por cada uno de los países signatarios para la importación de los productos negociados, así como los plazos de vigencia de las preferencias, toda vez que éstos se hubieran pactado.

Las preferencias registradas en dicho Anexo beneficiarán aquellos productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino dentro del plazo de vigencia establecido para cada caso, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 3.- Las preferencias otorgadas para la importación de los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios.

Artículo 4.- Los productos comprendidos en el Anexo I serán considerados originarios de los países signatarios cuando cumplan con las disposiciones generales contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

Artículo 5.- A pedido de cualquier país signatario los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo podrán ser revisados con la finalidad, entre otras, de:

- a) Adaptarlos al desarrollo de la tecnología; y
- b) Ajustarlos a la evolución de nuevas condiciones de producción en los países signatarios.

CAPITULO IV

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 6.- Los países signatarios se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación desde terceros países.

Toda vez que se modifique unilateralmente el tratamiento acordado en las negociaciones, de modo que signifique una situación menos favorable que la pactada, los países signatarios que se consideren afectados podrán solicitar la revisión de las preferencias registradas en el Anexo I con la finalidad de restablecer su eficacia.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 7.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente y en forma no discriminatoria, cláusulas de salvaguardia a la importación de los productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a la actividad productiva del sector industrial abarcado por el presente Acuerdo.

Las cláusulas de salvaguardia a que se refiere este artículo solamente podrán ser aplicadas al iniciarse el segundo año de vigencia del presente Acuerdo o después de transcurrido un año de su revisión y por el período de un año prorrogable por igual período.

Artículo 8.- Los países signatarios que hayan adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global, podrán extender dichas medidas con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio de productos negociados en el presente Acuerdo.

Las medidas mencionadas en este artículo podrán ser aplicadas por el plazo de un año, prorrogable por iguales períodos consecutivos si persisten las causas que las originaron, debiendo ser atenuadas progresivamente hasta su total eliminación, a medida que mejore la situación que motivó su adopción.

Artículo 9.- Las medidas adoptadas en virtud de la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en los artículos 7 y 8 serán comunicadas a los países signatarios o través de sus Representaciones Permanentes en el Comité, dentro de los treinta días de su aplicación.

Artículo 10.- La aplicación de las cláusulas de salvaguardia previstas en el presente Capítulo, no alcanzará a las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción.

CAPITULO VI

Adhesión

Artículo 11.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo 12.- Los países miembros de la Asociación que tengan el propósito de adherir al presente Acuerdo iniciarán las negociaciones a que se refiere el artículo anterior, en un plazo máximo de ciento veinte días de comunicada su intención a los Gobiernos de los países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 13.- La adhesión se formalizará definitivamente una vez efectuada la negociación correspondiente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VII

Denuncia

Artículo 14.- Cualquiera de los Gobiernos de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo después de un año de su participación en el mismo, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo.

A tal efecto comunicará su decisión a los restantes Gobiernos de los países signatarios, por lo menos sesenta días antes del depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a las preferencias y demás tratamientos recibidos u otorgados, los cuales continuarán en vigor por un período de un año, o hasta el término de los respectivos plazos de vigencia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO VIII

Países de menor desarrollo económico relativo

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, letra e), las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

Dichas preferencias se aplicarán a los productos originarios y procedentes del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo, los que darán cumplimiento a las disposiciones relativas al régimen de origen establecidas en el Capítulo III de este Acuerdo.

CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 16.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios derivados del presente Acuerdo.

CAPITULO X

Tratamientos diferenciales

Artículo 17.- Los países signatarios tomarán en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros, en las negociaciones a que se refiere el Capítulo VI del presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Revisión del Acuerdo

Artículo 18.- Los países signatarios revisarán cada tres años el presente Acuerdo con la finalidad, entre otras, de:

- a) Ampliar el sector industrial;
- b) Negociar la incorporación de nuevos productos al Anexo I;
- c) Adoptar requisitos específicos de origen para los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II;
- d) Negociar la ampliación de las preferencias y eliminación de las restricciones no arancelarias que subsistan sobre los productos constantes en el Anexo I; y
- e) Retirar productos incluidos en el Anexo I, mediante el otorgamiento de adecuada compensación.

La revisión a que se refiere el presente artículo podrá realizarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los países signatarios. Dicha solicitud será comunicada a los restantes países signatarios a través de sus respectivas Representaciones Permanentes en el Comité.

Artículo 19.- La revisión de las preferencias pactadas con plazos de vigencia determinados, se efectuará antes de su vencimiento en la oportunidad que los países signatarios estimen conveniente.

Los países signatarios se dan por debidamente compensados por la caducidad de las preferencias pactadas con plazos de vigencia determinados al cumplirse los términos establecidos para cada caso en el Anexo I.

Artículo 20.- La revisión de los tratamientos a la importación realizada de acuerdo con lo previsto en este Capítulo beneficiará exclusivamente a los países que participen de su negociación.

CAPITULO XII

Vigencia

Artículo 21.- El presente Acuerdo regirá por el término de un año contado a partir del 29 de noviembre de 1991, prorrogable automáticamente por anualidades sucesivas, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de sus signatarios formulada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En este último caso cesarán automáticamente para dicho país las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos en virtud del presente Acuerdo, sin exigírsele el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.

Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que lo haya puesto en vigor en su respectivo territorio, incluso administrativamente.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 22.- Los resultados de la revisión a que se refiere el Capítulo XI del presente Acuerdo, así como las modificaciones que se introduzcan por aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV, se registrarán en protocolos adicionales al presente.

Artículo 23.- Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

BRASIL

1. Disposiciones de carácter general

Resolución Ministerial DECEX Nº 08 de 13/V/91, modificada por la Resolución Nº 15 de 9/VIII/91

Salvo las excepciones establecidas a título expreso, las importaciones están sujetas a la emisión de guía de importación previamente al embarque de las mercaderías en el EXTERIOR.

Los pedidos de guía de importación deben ser presentados a las agencias habilitadas a prestar servicios de comercio exterior.

2. Gravámenes para arancelarios

- a) Ley Nº 2.145 de 29/XII/53, artículo 10, con la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 8.367 de 30/XII/91; Resolución Ministerial Nº 414 del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento 15/V/92.

La emisión de guías de importación a partir de la fecha de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, será efectuada independientemente del régimen tributario o cambiario vigente, de la calidad del importador o del país de origen o procedencia de la mercadería, mediante el pago de un emolumento, como forma de resarcimiento de los costos incurridos en los respectivos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Emisión de:</u>	<u>UFIR mensual</u>
- guía de importación	180
- anexo	0
- aditivo	0

b) Ley N° 7.700 de 21/XII/88

Establece un Adicional a la Tarifa Portuaria (ATP) equivalente al 50% del valor de la tasa aplicable a las operaciones realizadas con mercaderías importadas objeto de comercio en la navegación de largo curso.

MEXICO

Ley Federal de Derechos de fecha 30 de diciembre de 1981, modificada por Ley de 17 de diciembre de 1991, artículo 22

La importación de los productos negociados tributa un derecho por prestación de servicios consulares, en la visación de los siguientes documentos:

- a) Certificados de análisis, de corrección de manifiestos, de libre venta y médicos.
- b) Certificados de sanidad animal.
- c) Certificados fitosanitarios y de sanidad de productos animales.

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI / SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	PAIS: OTG.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		--- O B S E R V A C I O N ---	
3920	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR NI ESTRATIFICAR, NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE.		
3920.6	DE POLICARBONATOS, DE RESINAS ALCIDICAS, DE POLIESTERES ALILICOS O DE OTROS POLIESTERES:		
3920.61.00	DE POLICARBONATOS	BR	90
3920610000	20 LI		CINTAS Y BANDAS DE POLIESTER SIN METALIZAR, PARA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR ENTRE 3 Y 12 MICRONES CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEM 3920.62.00 Y 3920.69.20
39206101	10 LI	ME	60
39206101	10 LI		CINTAS Y BANDAS DE POLIESTER SIN METALIZAR, PARA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR ENTRE 3 Y 12 MICRONES CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEM 3920.62.00 Y 3920.69.20
3920.62.00	DE POLITEREFTALATO DE ETILENO (PET)	BR	90
3920620100	20 LI		CINTAS Y BANDAS DE POLIESTER SIN METALIZAR, PARA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR ENTRE 3 Y 12 MICRONES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3920.61.00
3920629900	20 LI		
39206201	0 LI	ME	60
39206201	0 LI		CINTAS Y BANDAS DE POLIESTER SIN METALIZAR, PARA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR ENTRE 3 Y 12 MICRONES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3920.61.00
3920.69	DE LOS DEMAS POLIESTERES.		
3920.69.20	DE LAS DEMAS RESINAS POLIESTER	BR	90
3920699900	20 LI		CINTAS Y BANDAS DE POLIESTER SIN METALIZAR, PARA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR ENTRE 3 Y 12 MICRONES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3920.61.00

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS	PORC.
NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	OTG.	---
		O B S E R V A C I O N	
3920.69.20	(CONT.)	ME	60
39206999	15 LI		CINTAS Y BANDAS DE POLIESTER SIN METALIZAR, PARA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR ENTRE 3 Y 12 MICRONES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3920.61.00
3921	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO.	BR	97
3921.90.00	LOS DEMAS		HOJA O PELICULA DE POLIESTER METALIZADAS CON ESPESOR HASTA 0,040 PARA CONDENSADORES ELECTRICOS
3921909900	20 LI		98
3921909900	20 LI		LAS DEMAS HOJAS DE POLIESTER METALIZADAS PARA DIELECTRICOS DE CONDENSADORES FIJOS, EXCEPTO LAS DE MENOS DE 350 MM. DE ANCHO Y HASTA 100 MICRONES DE ESPESOR
		ME	80
39219002	10 LI		HOJAS DE POLIESTER METALIZADAS PARA DIELECTRICOS DE CONDENSADORES FIJOS, EXCEPTO LAS DE MENOS 350 MM. DE ANCHO Y HASTA 100 MICRONES DE ESPESOR
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	BR	90
6815.9	LAS DEMAS MANUFACTURAS:		LAMINAS DE CRISTAL DE CUARZO CUPO ANUAL: US\$ 100.000
6815.99.00	LAS DEMAS	ME	90
6815999900	10 LI		LAMINAS DE CRISTAL DE CUARZO CUPO ANUAL: US\$ 100.000
68159999	15 LI		

PREFERENCIAS ACORDADAS POR = BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	PAIS:	REGIMEN GENERAL
/SA	NACIONAL	OTG.:	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.		
7011.20	PARA TUBOS CATODICOS.		
7011.20.10	AMPOLLAS O TUBOS PARA TUBOS CATODICOS	BR	90
			AMPOLLAS DE VIDRIO PARA LA FABRICACION DE CINESCOPIOS MONOCROMATICOS
7011200100	10	LI	
		ME	90
			AMPOLLAS DE VIDRIO PARA LA FABRICACION DE CINESCOPIOS MONOCROMATICOS
70112001	10	LI	
7104	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7104.10.00	CUARZO PIEZOELECTRICO	BR	80
			CRISTAL DE CUARZO CULTIVADO CUPO ANUAL: US\$ 100.000
7104100100	10	LI	
		ME	60
			CRISTAL DE CUARZO CULTIVADO CUPO ANUAL: US\$ 100.000
71041001	10	LI	
7607	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE).		
7607.1	SIN SOPORTE:		
7607.19.00	LAS DEMAS	BR	90
			HOJAS DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR DE 20 A 100 MICRONES Y PUREZA DE 98 A 99% CUPO ANUAL : US\$ 900.000
7607190000	10	LI	
		ME	90
			HOJAS DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PAIS: OTG:	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7607.19.00	(CONT.)		ME		
76071902	10	LI			HOJAS DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE CONDENSADORES, CON ESPESOR DE 20 A 100 MICRONES Y PUREZA DE 98 A 99%, ATACADAS EN SU SUPERFICIE CUPO ANUAL: US\$ 800.000
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.				
7616.90.00	LAS DEMAS		BR	90	
7616909999	25	LI			BOTES DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE CAPACITORES ELECTROLITICOS CUPO ANUAL: US\$ 100.000
			ME	90	
76169099	20	LI			BOTES DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE CAPACITORES ELECTROLITICOS CUPO ANUAL: US\$ 100.000
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.				
8414.5	VENTILADORES:				
8414.59.00	LOS DEMAS		BR	90	
8414590000	20	LI			VENTILADORES INDUSTRIALES, DESTINADOS A INCORPORARSE A EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES CUPO ANUAL: US\$ 100.000
			ME	90	
84145999	15	LI			VENTILADORES INDUSTRIALES, DESTINADOS A INCORPORARSE A EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES CUPO ANUAL: US\$ 100.000
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.				
8501.10.00	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W		BR	96	

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN GENERAL	DESCRIPCION	OTG:	PORC.	OBSERVACION
BR	96	LI	8501.10.00 (CONT.)			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE ALTERNADA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS, MONOFASICOS
BR	96	LI	8501100299 20			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE ALTERNADA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS, MONOFASICOS
BR	96	LI	8501100199 25			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS
ME	92	LI	85011008 15			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE ALTERNADA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS, MONOFASICOS
ME	88	LI	85011004 10			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS
BR	96	LI	8501.3 DE LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA; GENERADOS DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS
BR	96	LI	8501310100 20			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS
ME	88	LI	85013103 20			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS
ME	88	LI	85013199 10			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS
BR	96		8501.40.00: LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNADA, MONOFASICA			MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS,

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	OTG.	PRE F. POR C.	OBSERVACION
8501.40.00	(CONT.)			BR		HASTA 1 HP
8501409900	20		LI			
85014008	15		LI	ME	92	MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS, HASTA 1 HP
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.					
8504.3	LOS DEMAS TRANSFORMADORES:					
8504.31.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1 KVA			BR	90	TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL CON ALTA TENSION DIRECTA (DIODE SPLIT) PARA TELEVISION BLANCO Y NEGRO Y TELEVISION COLOR CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.32.00
8504310199	20		LI		90	TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL (FLY-BACK) CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.32.00
8504310199	20		LI		90	TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA FRECUENCIA HASTA 400 HZ Y PESANDO HASTA 10 KG., PARA SU USO EN ELECTRONICA CUPO ANUAL: US\$ 200.000 EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.32.00
8504310199	20		LI	ME	90	TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL CON ALTA TENSION DIRECTA (DIODE SPLIT), PARA TELEVISION BLANCO Y NEGRO Y TELEVISION COLOR CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
REGIMEN GENERAL		PAIS:
OTG.:		--- O B S E R V A C I O N ---
:85 04.31.00: (CONT.)		ME :
		EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.32.00
:850 43105	10	LI
:850 43199	15	LI
		90
		TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL (FLY-BACK)
		CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.32.00
:850 43102	5	LI
		90
		TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA FRECUENCIA DE HASTA 400 HZ, PARA USO EN ELECTRONICA, CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.
		CUPO ANUAL: US\$ 200.000 EN CONJUNTO CON LOS TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA USO EN ELECTRONICA, CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 5 KG. HASTA 10 KG., DE ESTE ITEM Y DEL ITEM 8504.32.00
:850 43105	10	LI
		60
		TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA FRECUENCIA DE HASTA 400 HZ, PARA USO EN ELECTRONICA, CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 5 KG. HASTA 10 KG.
		CUPO ANUAL: US\$ 200.000 EN CONJUNTO CON LOS TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA USO EN ELECTRONICA, CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 5 KG., DE ESTE ITEM Y DEL ITEM 8504.32.00
:850 43199	15	LI
:85 04.32.00: DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA		BR :
		90
		TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL CON ALTA TENSION DIRECTA (DIODE SPLIT), PARA TELEVISION BLANCO Y NEGRO Y TELEVISION COLOR, HASTA 10 KVA

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	DTG.
8504.32.00: (CONT.)				BR	
	8504320100	20	LI		VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.31.00
				90	TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL (FLY-BACK), HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.31.00
	8504320100	20	LI		
				90	TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA FRECUENCIA HASTA 400 HZ Y PESANDO HASTA 10 KG., PARA SU USO EN ELECTRONICA, HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 8504.31.00
	8504320100	20	LI		
				ME	
	85043299	15	LI	90	TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL CON ALTA TENSION DIRECTA (DIODE SPLIT), PARA TELEVISION BLANCO Y NEGRO Y TELEVISION COLOR, HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO CLASIFICADO EN EL ITEM 8504.31.00
				90	TRANSFORMADOR DE SALIDA HORIZONTAL (FLY-BACK), HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO CLASIFICADO EN EL ITEM 8504.31.00
	85043299	15	LI		
				90	TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA FRECUENCIA DE HASTA 400 HZ, PARA USO EN ELECTRONICA, CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 5 KG., HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO CLASIFICADO EN EL ITEM 8504.31.00
	85043299	15	LI		

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:DTG.	PAIS: PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
8504.32.00:	(CONT.)	ME	60
			TRANSFORMADORES CON NUCLEO DE ACERO SILICIO O DE FERRITA, PARA FRECUENCIA DE HASTA 400 HZ, PARA USO EN ELECTRONICA, CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 5 KG. HASTA 10 KG., HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO CLASIFICADO EN EL ITEM 8504.31.00
85043299	15	LI	
8504.40.00:	CONVERTIDORES ESTATICOS	BR	96
8504409999	20	LI	CONVERTIDOR ESTATICO PARA FUENTE DE LLAMADA PARA CENTRALES TELEFONICAS
			96
8504409999	20	LI	CONVERTIDORES DE BATERIA (CC/ CC), PARA ALIMENTACION DE TOCA-CINTAS, RADIOS, GRABADORAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES
			96
8504409999	20	LI	ELIMINADORES DE BATERIAS O PILAS, CON PESO UNITARIO HASTA DE 1 KG. PARA GRABADORAS, RADIOS Y FONOGRAFOS
			ME
85044007	15	LI	80 CONVERTIDOR ESTATICO PARA FUENTE DE LLAMADA PARA CENTRALES TELEFONICAS
			90
85044008	15	LI	ELIMINADORES DE BATERIAS O PILAS, CON PESO UNITARIO HASTA DE 1 KG. PARA GRABADORAS, RADIOS Y FONOGRAFOS
			80
			CONVERTIDORES DE BATERIA (CC/ CC), PARA ALIMENTACION DE TOCA-CINTAS, RADIOS, GRABADORAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	DTG.	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8504.40.00 (CONT.)				ME		NES
	85044006	15	LI			
8504.50.00 LAS DEMAS BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION)				BR	90	BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA ELECTRONICA CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON LAS BOBINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA ELECTRONICA
	850450000	20	LI			
					90	BOBINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA ELECTRONICA CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON LAS BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA RECONOCIDAS COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA ELECTRONICA
	850450000	20	LI			
				ME	90	BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA, DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA ELECTRONICA CUPO ANUAL: US\$ 100.000
	85045002	15	LI			
8504.90.00 PARTES				BR	90	LAMINAS PARA NUCLEOS DE TRANSFORMADORES CUPO ANUAL: US\$ 100.000
	8504900199	20	LI			
					85	NUCLEOS DE FERRITA, FERROCARBONILO, O POLVO DE HIERRO CUPO ANUAL: US\$ 100.000
	8504900199	20	LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO
NALAOI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS:	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	OTG:	PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---				
8504.90.00	(CONT.)		BR	90
				PARA BOBINAS DE INDUCCION PARA USO EN ELECTRONICA CUPO ANUAL: US\$ 100.000
8504900102	20	LI		
			ME	60
85049099	10	LI		LAMINAS PARA NUCLEOS DE TRANSFORMADORES CUPO ANUAL: US\$ 100.000
				60
				NUCLEOS DE FERRITA, FERROCARBONILO O POLVO DE HIERRO CUPO ANUAL: US\$ 100.000
85049001	10	LI		
85049099	10	LI		
				60
				PARA BOBINAS DE INDUCCION PARA USO EN ELECTRONICA CUPO ANUAL: US\$ 100.000
85049005	10	LI		
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.			
8505.1	IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE:			
8505.11.00	DE METAL			
			BR	90
				UNIDAD DE CONVERGENCIA MULTIPOLAR CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8505.19.00
8505110000	20	LI		
			ME	90
				UNIDAD DE CONVERGENCIA MULTIPOLAR CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8505.19.00
85051101	10	LI		

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
		OTG.:	--- O B S E R V A C I O N ---	
8505.19.00	LOS DEMAS			
		BR	90	UNIDAD DE CONVERGENCIA MULTIPOLAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8505.11.00
8505190000	20	LI		
		ME	90	UNIDAD DE CONVERGENCIA MULTIPOLAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8505.11.00
85051999	10	LI		
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.			
8506.90.00	PARTES			
		BR	90	PARA PILAS ALCALINAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
8506900000	30	LI		
		ME	90	PARA PILAS ALCALINAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
85069001	10	LI		
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CA- LENTADOS ELECTRICAMENTE), POR LASER O DEMAS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR HACES DE ELECTRONES, POR IMPULSOS MAGNETICOS O POR CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS.			
8515.2	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METALES POR RESIS- TENCIA:			
8515.21.00	TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMATICOS			
		BR	96	MAQUINA ELECTRICA DE SOLDAR POR MEDIO DE RESISTENCIA CON TRANSFORMADOR, QUE UTI- LICE FRECUENCIA IGUAL O INFERIOR A 60 HERTZ, EXCEPTO LA DE PEDAL O MANUAL SIN OPERACION NEUMATICA
8515210100	20	LI		
			96	LAS DEMAS MAQUINAS O APARATOS PARA SOL- DAR O CORTAR POR RADIOFRECUENCIA
8515219900	20	LI		

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:OTG.	PREF. PORC.	
8515.21.00 (CONT.)				
	85152102	15	LI	ME 80 MAQUINAS O APARATOS PARA SOLDAR O CORTAR POR RADIOFRECUENCIA
8515.80.00 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS				
	8515809900	20	LI	BR 96 MAQUINA ELECTRICA DE SOLDAR POR MEDIO DE RESISTENCIA CON TRANSFORMADOR, QUE UTILICE FRECUENCIA IGUAL O INFERIOR A 60 HERTZ, EXCEPTO LA DE PEDAL O MANUAL SIN OPERACION NEUMATICA
	8515809900	20	LI	96 LAS DEMAS MAQUINAS O APARATOS PARA SOLDAR O CORTAR POR RADIOFRECUENCIA
	85158002	15	LI	ME 80 MAQUINAS O APARATOS PARA SOLDAR O CORTAR POR RADIOFRECUENCIA
	85158099	15	LI	
8517 APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.				
8517.8 LOS DEMAS APARATOS:				
8517.81.00 PARA TELEFONIA				
	8517819900	30	LI	BR 96 EQUIPOS CARRIER SOBRE LINEAS DE ALTA TENSION, PARA TRANSMISION TELEFONICA Y/O TELEGRAFICA
	8517810100	30	LI	90 EQUIPOS MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM), PARA TELEFONIA Y/O TELEGRAFIA CUPD ANUAL: US\$ 1.300.000
				90

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	PAYS: OTG.	PREF. PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
8517.81.00 (CONT.)		BR	
			TERMINALES MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM), PARA TELEFONIA Y/O TELEGRAFIA CUPO ANUAL: US\$ 300.000
8517810100	30 LI		
		ME	60
			EQUIPOS MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM), PARA TELEFONIA Y/O TELEGRAFIA CUPO ANUAL: US\$ 1.300.000
85178102	20 LI		
			90
			TERMINALES MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM), PARA TELEFONIA Y/O TELEGRAFIA CUPO ANUAL: US\$ 300.000
85178102	20 LI		
			50
			EQUIPOS CARRIER SOBRE LINEAS DE ALTA TENSION, PARA TRANSMISION TELEFONICA Y/O TELEGRAFICA
85178101	10 LI		
8517.90.00 PARTES		BR	90
			MODULOS TOTALMENTE ELECTRONICOS PARA CENTRALES TELEFONICAS PRIVADAS, EXCEPTO LOS DIGITALES CUPO ANUAL: US\$ 5.500.000
8517900199	25 LI		
			90
			PARTES Y PIEZAS IDENTIFICABLES PARA TERMINALES MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM) PARA TELEFONIA O TELEGRAFIA CUPO ANUAL: US\$ 350.000
8517900199	25 LI		
			90
			ADAPTADORES UNIVERSALES PARA LLAMADAS

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN	GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL:OTG.
: 8517.90.00: (CONT.)				: BR :
:	:	:	:	: SELECTIVAS DE 4 HILOS (E Y M) A 2 HILOS, :
:	:	:	:	: PARA CONECTAR ABONADOS REMOTOS A SISTE- :
:	:	:	:	: MAS MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA :
:	:	:	:	: (FDM) :
:	:	:	:	: CUPO ANUAL: US\$ 300.000
:	8517900199	25	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	:	: 80
:	:	:	:	: PARTES Y PIEZAS ELECTRICAS Y ELECTRONI- :
:	:	:	:	: CAS IDENTIFICABLES PARA APARATOS TELE- :
:	:	:	:	: IMPRESORES
:	:	:	:	: CUPO ANUAL: US\$ 700.000
:	8517900301	0	LI	:
:	8517900399	20	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	:	: ME :
:	:	:	:	: 90
:	:	:	:	: MODULOS TOTALMENTE ELECTRONICOS PARA :
:	:	:	:	: CENTRALES TELEFONICAS PRIVADAS, EXCEPTO :
:	:	:	:	: LOS DIGITALES
:	:	:	:	: CUPO ANUAL: US\$ 5.500.000
:	85179001	10	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	:	: 60
:	:	:	:	: PARTES Y PIEZAS IDENTIFICABLES PARA TER- :
:	:	:	:	: MINALES MULTIPLEX POR DIVISION DE FRE- :
:	:	:	:	: CUENCIA (FDM) PARA TELEFONIA Y/O TELE- :
:	:	:	:	: GRAFIA
:	:	:	:	: CUPO ANUAL: US\$ 350.000
:	85179001	10	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	:	: 90
:	:	:	:	: ADAPTADORES UNIVERSALES PARA LLAMADAS :
:	:	:	:	: SELECTIVAS DE 4 HILOS (E Y M) A 2 HI- :
:	:	:	:	: LOS, PARA CONECTAR ABONADOS REMOTOS A :
:	:	:	:	: SISTEMAS MULTIPLEX POR DIVISION DE FRE- :
:	:	:	:	: CUENCIA (FDM)
:	:	:	:	: CUPO ANUAL: US\$ 300.000
:	85179001	10	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	:	: 60
:	:	:	:	: PARTES Y PIEZAS ELECTRICAS Y ELECTRONI- :
:	:	:	:	: CAS IDENTIFICABLES PARA APARATOS TELEIM- :
:	:	:	:	: PRESORES
:	:	:	:	: CUPO ANUAL: US\$ 700.000
:	85179006	10	LI	:
:	:	:	:	:

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS	OTG.	RESERVA
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS	OTG.	RESERVA
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	OTG.	P REF.			---
				P ORC.			--- D R S E R V A C I O N ---
8518		MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLAN- TES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADO- RES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELEC- TRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.					
8518.10.00		MICROFONOS Y SUS SOPORTES					
			BR	95			MICROFONOS, EXCEPTO A BOBINA MOVIL
	8518100000	40	LI				
				90			MICROFONOS SIN HILOS (INALAMBRICOS) CUPO ANUAL: US\$ 100.000
	8518100000	40	LI				
			ME	90			MICROFONOS SIN HILOS (INALAMBRICOS) CUPO ANUAL: US\$ 100.000
	85181099	20	LI				
				90			MICROFONOS, EXCEPTO A BOBINA MOVIL
	85181002	15	LI				
	85181099	20	LI				
8518.30.00		AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO					
			BR	97			AURICULARES PARA RADIO Y TELEVISION, EX- CEPTO A BOBINA MOVIL
	8518300200	25	LI				
			ME	97			AURICULARES PARA RADIO Y TELEVISION, EX- CEPTO A BOBINA MOVIL
	85183002	15	LI				
9518.40.00		AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA					
			BR	96			CUPO ANUAL: US\$ 2.000.000
	8518400000	40	LI				
				93			AMPLIFICADOR TRANSISTORIZADO DE AUDIO- FRECUENCIA, PORTATIL, PARA OPERACION SO-

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

				REGIMEN DEL ACUERDO	
				PREF.	
				PORC.	
				--- O S S E R V A C I O N ---	
				PAIS:	
				DTG:	
				REGIMEN GENERAL	
				AD-VAL. ESPECIFICO	
				MON. UNID. R.LEGAL	
				DESCRIPCION	
				AR ANCEL NACIONAL	
				REGIMEN GENERAL	
8518.40.00	(CONT.)			BR	
					BRE LINEA TELEFONICA, EN TRASMISIONES EXTERIORES DE RADIODIFUSION
	8518 400000	40	LI		
				ME	90
					CUPD ANUAL: US\$ 2.000.000
	8518 4001	10	LI		
	8518 4002	10	LI		
	8518 4003	20	LI		
	8518 4004	20	LI		
	8518 4005	20	LI		
	8518 4006	20	LI		
	8518 4007	10	LI		
	8518 4099	20	LI		
					90
					AMPLIFICADOR TRANSISTORIZADO DE AUDIO FRECUENCIA, PORTATIL, PARA OPERACION SOBRE LINEA TELEFONICA, EN TRASMISIONES EXTERIORES DE RADIODIFUSION.
	8518 4002	10	LI		
8518.90.00	PARTES			BR	97
					PARA MICROFONOS
	8518 909900	40	LI		
					90
					PARA ALTAVOCES CUPD ANUAL: US\$ 500.000
	8518 900101	40	LI		
	8518 900199	40	LI		
					90
					CIRCUITOS SEPARADORES DE FRECUENCIA PARA USO EN CAJAS ACUSTICAS CUPD ANUAL: US\$ 500.000
	8518 900199	40	LI		
					90
					IDENTIFICABLES PARA USO EXCLUSIVO EN AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA CUPD ANUAL: US\$ 500.000

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS:	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	OTG.	PORC.
				--- O B S E R V A C I O N ---
8518.90.00	(CONT.)		BR	
8518900300	40	LI		
			ME	90
				PARA ALTAVOCES CUPO ANUAL: US\$ 500.000
85189099	15	LI		
				90
				CIRCUITOS SEPARADORES DE FRECUENCIA PARA USO EN CAJAS ACUSTICAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
85189099	15	LI		
				90
				IDENTIFICABLES PARA USO EXCLUSIVO EN AM- PLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUEN- CIA CUPO ANUAL: US\$ 500.000
85189099	15	LI		
				60
				DISCOS DE FERRITA, PARA MICROFONOS
85189001	10	LI		
				90
				PARA MICROFONOS DE APARATOS TELEFONICOS
85189002	10	LI		
				80
				LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS PARA MICROFO- NOS
85189001	10	LI		
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.			
8519.10.00	TOCADISCOS QUE FUNCIONEN POR FICHA O POR MONEDA			
			BR	96
8519100000	40	LI		
			ME	96

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /S-A	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFIC	REGIMEN GENERAL O MON. UNID. R.LEGAL	PAIS OTG.	
8519.10.00 (CONT.)				
	85191001 20	LI		
8519.21.00 LOS DEMAS TOCADISCOS: SIN ALTAVOCES				
	8519210000 40	LI	BR 98	TOCADISCOS PROFESIONAL ("TURNTABLE") PARA USO EXCLUSIVO EN RADIODIFUSORAS, SIN MUEBLE
	85192101 15	LI	ME 85	TOCADISCOS PROFESIONAL ("TURNTABLE") PARA USO EXCLUSIVO EN RADIODIFUSORAS, SIN MUEBLE
8519.29.00 LOS DEMAS				
	8519290000 40	LI	BR 98	TOCADISCOS PROFESIONAL ("TURNTABLE") PARA USO EXCLUSIVO EN RADIODIFUSORAS, SIN MUEBLE
	85192901 15	LI	ME 85	TOCADISCOS PROFESIONAL ("TURNTABLE") PARA USO EXCLUSIVO EN RADIODIFUSORAS, SIN MUEBLE
8519.91.00 LOS DEMAS APARATOS DE REPRODUCCION DE SONIDO: DE CASETE				
	8519910000 40	LI	BR 91	REPRODUCTORES DE SONIDO A CINTA MAGNETICA (TOCACINTAS) PARA USO DOMESTICO Y/O EN AUTOMOVILES
	85199101 20	LI	ME 60	REPRODUCTORES DE SONIDO A CINTA MAGNETICA (TOCACINTAS) PARA USO DOMESTICO Y/O EN AUTOMOVILES

D E S C R I P C I O N		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL	OTG.
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO.			
8520.90.00	LOS DEMAS			
			BR	97
				GRABADORA-CORTADORA DE DISCOS, CON O SIN AMPLIFICADOR ACOPLADO
8520900199	20		LI	
			ME	80
				GRABADORA-CORTADORA DE DISCOS, CON O SIN AMPLIFICADOR ACOPLADO
85209002	15		LI	
8521	APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y DE SONIDO (VIDEOS).			
8521.10.00	DE CINTA MAGNETICA			
			BR	96
				POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO
8521109900	40		LI	
			ME	30
				POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO "VIDEO TAPE", QUE UTILICEN CINTAS MAGNETICAS DE ANCHO SUPERIOR A 13 MM.
85211099	10		LI	
				50
				LOS DEMAS, POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO
85211001	10		LI	
8522	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8519 A 8521.			
8522.90.00	LOS DEMAS			
			BR	90
				PARTES Y PIEZAS PARA FONOCAPTORES CUPO ANUAL: US\$ 100.000
8522909999	20		LI	
				90
				PARTES Y PIEZAS SUELTAS RECONOCIBLES PARA TOCADISCOS CUPO ANUAL: US\$ 800.000
8522909999	20		LI	

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS:
NALADI/	ARANCEL	REGI MEN GENERAL	PAIS:	PREF.	OTG.:
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. P.LEGAL:	OTG.:	PORC.	---
8522.90.00 (CONT.)				BR	
				96	GABINETES PARA USO EXCLUSIVO EN GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE SONIDO A CINTA MAGNETICA
8522909902	20	LI			
				98	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS MECANICAS IDENTIFICABLES, PARA USO EXCLUSIVO EN GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE SONIDO A CINTA MAGNETICA
8522909999	20	LI			
			ME	90	PARTES Y PIEZAS PARA FONOCAPTORES CUPO ANUAL: US\$ 100.000
85229011	10	LI			
				90	PARTES Y PIEZAS SUELTAS RECONOCIBLES PARA TOCADISCOS CUPO ANUAL: US\$ 800.000
85229003	15	LI			
85229013	10	LI			
85229099	15	LI			
				70	CABEZAS GRABADORAS Y/O REPRODUCTORAS Y/O BORRADORAS DE SONIDO EN CINTA MAGNETICA
85229004	10	LI			
				90	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS MECANICAS IDENTIFICABLES, PARA USO EXCLUSIVO EN GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE SONIDO A CINTA MAGNETICA
85229008	10	LI			
9525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELEGRAFIA, DE RADIODIFUSION O DE TELEVISION, INCLUIDO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADOS; CAMARAS DE TELEVISION.				
9525.10	APARATOS EMISORES.				